

SECRETARIA: SEÑOR JUEZ, a su despacho el presente proceso informándole que se recibió el despacho comisorio N° 001, debidamente diligenciado, para lo que estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 27 de octubre de 2022

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Sincelejo, veintisiete de octubre de dos mil veintidós

Rad: N° 70001310300420180009800

En atención al informe secretarial, y teniendo en cuenta que se recibió despacho comisorio No. 001 de 17 de marzo de 2022, expedido para la práctica de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIOS COOTRANSTOL, matrícula 62317 de 21 de agosto de 2009, con renovación de 27-01-2022, cuya dirección es el KM 1 Carretera Tolú – Coveñas, para la cual se designó secuestre a la ASOCIACIÓN DE INGENIEROS AGROSILVO, email: agrosilvo@yahoo.es , de la lista de Auxiliares de la Justicia de este Distrito Judicial.

De otra parte, encuentra el despacho que a la diligencia de secuestro se hicieron presentes los señores CARLOS ALFREDO OROZCO CUELLO, c.c. 79.937.989 y PABLO JOSÉ MARTÍNEZ MERCADO, con c. c. No. 78.672.461 y T. P. No. 70.281 del C. S. de la Judicatura, en calidad de representante legal suplente y apoderado de Inversiones KALE S.A.S., respectivamente.

Que habiéndose aportado por parte del señor CARLOS ALFREDO OROZCO CUELLO, sendos contratos de arrendamiento, uno entre COOTRANSTOL y PARADIGMA CARIBE S.A.S., NIT. 800.192.705-9, de la ESTACIÓN DE SERVICIO COOTRANSTOL, y otro, CONTRATO DE CESIÓN DE ARRENDAMIENTO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO COOTRANSTOL, entre PARADIGMA CARIBE S.A.S., con INVERSIONES KALE S.A.S. Nit. 900.832.369-7, presentó oposición a la diligencia de secuestro y la sustentación por parte del apoderado de INVERSIONES KALE S.A.S., quien acreditó mediante certificado de Cámara de Comercio de Valledupar, su existencia y representación legal, se dejó sentado en el acta que la oposición sería resuelta por el despacho comitente, por no haberse comisionado para tal finalidad.

Sería del caso pronunciarse el despacho sobre la oposición presentada por INVERSIONES KALE S.A.S., pero habiéndose recibido en fecha 25 de octubre de la presente anualidad, memorial suscrito por el representante legal de la sociedad, señor FABIAN E. MENDOZA VELÁSQUEZ, y coadyuvado por su apoderado doctor PABLO JOSÉ MARTÍNEZ MERCADO, apoderado de dicha sociedad, manifiestan, en síntesis:

Que la oposición se presentó por existir un contrato de arrendamiento entre la empresa que representa y la Cooperativa de Transportadores de Tolú – COOTRANSTOL, por ello, en el momento en que la Cooperativa procede a entregar la administración de la estación de servicio, presentó oposición por existir dicho contrato, y en la actualidad existe sentencia a favor de la Cooperativa dentro de un proceso de Restitución de bien inmueble arrendado, en el cual Inversiones KALE S.A.S., entregó la Estación de Servicios a la Cooperativa, quedando por tal motivo sin efectos la oposición.

En virtud de lo anterior, encuentra el despacho procedente el desistimiento a la oposición presentada por la sociedad INVERSIONES KALE S.A.S., por lo que al respecto se pronunciará esta judicatura conjuntamente con el auto que ordena agregar el despacho comisorio No. 001 debidamente diligenciado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Santiago de Tolú. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Agréguese al expediente el despacho comisorio N° 001 de 17 de marzo de 2022, debidamente diligenciado.

SEGUNDO: Por ser procedente se acepta el desistimiento a la oposición presentada por la sociedad INVERSIONES KALE S.A.S., inverkale@yahoo.com, a través de su representante legal y coadyuvada por su apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ